

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 03298-2024 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, notificada en forma electrónica, el día 29 de agosto de 2024. Cornare autorizó EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a l señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.095.217, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4199, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	9,55	6,208	0,0000935	Tala

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece como término de vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 13 de septiembre de 2024.

1.2. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare recomendó al señor John Jairo Pérez Otavalo, lo siguiente: **1- Personal para el aprovechamiento. 1.1.** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes. **1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente. **2- Herramientas y medidas de seguridad. 2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes. **3- Labores de aprovechamiento. 3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. **3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente. **3.3.** Los productos, subproductos y residuos del

aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. **4- Prevención y control de incendios. 4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión. **4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros. **Parágrafo:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

1.3. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, Cornare requirió al señor **JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de la siguientes opciones.

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar **15 árboles (5 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. (...) **1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. ... **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**\$352.530**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, equivale a sembrar **15 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años. **2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. (...)

2. Que mediante radicado **CI-00019-2025** del 8 de enero de 2025, la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, emitió una queja relacionado al expediente con radicado **SCQ-131-1928-2024**, donde informa que realizó visita el día 19 de diciembre de 2024, generándose de ella el informe técnico IT-00057-2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- o En atención a la queja SCQ-131-1928-2024, el día 16 de diciembre de 2024 se visitó el predio identificado con FMI; 020-0004199, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en el cual se observó desde fuera del predio que en las coordenadas geográficas 6°15'14.89"N 75°25'46.53"O se había realizado la tala de varios individuos arbóreos de la especie eucalipto (*Eucalyptus* sp.).
- o Los residuos vegetales provenientes de este aprovechamiento se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo que permitiera la incorporación de estos al suelo en forma de materia orgánica.
- o En el cerco del predio se encontraba una valla blanca que decía que la actividad contaba con el respectivo permiso por parte de Cornare para su ejecución mediante la Resolución RE-03298-2024, por 4 meses, el cual vence el 28 de diciembre del 2024. Al consultar la base de datos Corporativa, se encontró que mediante este acto administrativo la Regional Valles de San Nicolás de Cornare autorizó el aprovechamiento de 5 árboles de eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que se encontraban al interior de este predio.
- o En este acto administrativo, además, se evidencia que el usuario solicitó la tala de 18 individuos de eucalipto, sin embargo, solo se le fueron autorizados 5 de ellos, no obstante, por los inconvenientes para ingresar al predio no fue posible realizar la verificación de la cantidad de árboles aprovechados.
- o De acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), el lugar donde se realizó la tala de árboles se encuentra en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.

3. Que mediante radicado **CE-01882-2025** del 4 de febrero de 2025, el señor John Jairo Pérez Otalvaro, envía certificado de compensación a través de la herramienta de pagos por servicios ambientales- PSA, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **RE-03298-2024**

4. Que mediante oficio externo con radicado **CS-09808-2025** del 10 de julio de 2025, funcionarios de la Corporación informan al señor John Jairo Pérez Otalvaro, de programación de visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **RE-03298-2024**; mediante radicado CE-12443-2025 del 14 de julio de 2025, la parte interesada confirma disponibilidad de visita.

4. Que técnicos de la Corporación realizaron visita el día 14 de julio de 2025, en virtud de la funciones establecidas por la Ley, se Realizar control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, la comunicación interna CI-00019-2025 del 8 de enero de 2025, y las comunicaciones externas CE-01882-2025 del 4 de febrero de 2025 y CE-12443-2025 del 14 de julio de 2025, procedieron a generar el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05135-2025 del 31 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con relación a la visita de campo:

Se realizó la visita de campo el día 14 de julio de 2025, a las 3:00 pm de la tarde en compañía del señor Raúl Valbuena, verificando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.095.217, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4199, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara, establecidas en la resolución RE-03298-2024, donde se observa y se informa lo siguiente:

- Se evidenció el aprovechamiento de cinco (5) eucaliptos.
- Se evidenció la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio de la zona común al interior del predio.
- Informa que los árboles aprovechados, no tenían la presencia de epifitas.
- Informa que orientó la compensación por el valor económico de (\$352.530) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA en la jurisdicción de Cornare.



1



2



3



4

Evidencias fotográficas: Foto 1 y 2, tocones – Fotos 4 y 5, residuos forestales apilados.

Con relación a la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.095.217, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4199, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara, establecidas en la resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado con el el radicado CE-01882-2025 del 4 de febrero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada por el señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.095.217, en calidad de propietario, informa que dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio de la zona común al interior de la parcelación para su descomposición y posteriormente fueron utilizados como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada al interior del predio, con fines de adecuación de espacios comunes, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Revisada la documentación contenida en el expediente 053180644051 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado CE-01882-2025 del 4 de febrero de 2025, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, certificado que cuenta con **No. 2025-0012** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$394.834 del 30 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 5 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la RE-03298-2024 (28/08/2024), CI-00019-2025 (08/01/2025) CE-01882-2025 (04/02/2025) y CE-12443-2025 (14/07/2025).					
Resolución RE-03298-2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Al señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.095.217, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4199, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara, para para cinco (5) Eucaliptos (Eucalyptus sp.)	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 28/12/2024	X			Se evidenció aprovechamiento el 16 de diciembre de 2024.
Art 2: RECOMEDANDAR. Al señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO. Lo siguiente. 1- Personal para el aprovechamiento 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre	En la fecha de la visita, se evidenció el cumplimiento de esta obligación	X			Se observa disposición adecuada de los residuos forestales.

de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes. 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente. 2- Herramientas y medidas de seguridad 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes. 3- Labores de aprovechamiento 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente. 3.3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 4- Prevención y control de incendios 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión. 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios, como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.				
Art. 4: REQUERIR. Al señor JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244- 2021, para lo cual disponen de la siguientes opciones. Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 15 árboles (5 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las	X			Mediante radicado CE-01882-2025 del 4 de febrero de 2025, aportan el certificado No. 2025-0012 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$394.834 del 30 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 5 de la citada resolución.

especies recomendadas para la siembra son: Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Chaquiro (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Chocho Colombiano (<i>Ormosia colombiana</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>), Laurel (<i>Nectandra acutifolia</i>), Cedro (<i>Cedrela montana</i>), Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chachafruto (<i>Erythrina edulis</i>), Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>), Caunce (<i>Godoya antioquensis</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), Barcino (<i>Calophyllum brasiliense</i>), Niguito (<i>Miconia</i> sp.), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Chiriguaco (<i>Clethra revoluta</i>), Yarumo (<i>Cecropia</i> sp.), Chirlobiro (<i>Tecoma stans</i>), Quimulá (<i>Citharexylum subflavescens</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona. 1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de				
--	--	--	--	--

mantenimiento de los árboles sembrados. 1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$352.530), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, equivale a sembrar 15 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.					
---	--	--	--	--	--

Nota 1: De 3 obligaciones ambientales establecidas en las Resoluciones Resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, la parte interesada **ha cumplido con 3 totalmente.**
Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita **N/A.**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **ACOGER** la compensación ambiental realizada por el señor señor **JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número. **70.095.217**, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4199, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara, por cinco (5) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), donde aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución RE-03298-2024 del 28 de agosto de 2024, certificado que cuenta con **No. 2025-0012** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$394.834 del 30 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 4 de la citada resolución.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-03298-2024** del 28 de agosto de 2024, contenidas dentro del expediente **053180644051**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- **Sujeto de cobro.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- 1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” **consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:**

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05135-2025 del 31 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03298-2024** del 28 de agosto de 2024, y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-03298-2024** del 28 de agosto de 2024, a l señor **JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO**. Dado que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180644051**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto a la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación, para su conocimiento y competencia en relación al radicado **SCQ-131-1928-2024**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, al señor **JOHN JAIRO PEREZ OTALVARO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180644051

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: 1 de agosto de 2025.

Técnica. Julieth Velásquez A

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas